



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0238	Martes, 21 de Abril del 2015	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Eugenia Flores Hernández

» Vicepresidenta:

Dip. Luz Margarita Chávez García

» Primera Secretaria:

Dip. Elisa Loera de Avila

» Segundo Secretario:

Dip. Jaime Manuel Esquivel Hurtado

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA C. DIPUTADA ERICA DEL CARMEN VELAZQUEZ VACIO

6.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS (EN MATERIA DE REFRENDO), APROBADA EL 19 DE FEBRERO DEL 2015, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO, PARA QUE CREEN LOS CENTROS NACIONALES PARA LA INNOVACION TECNOLOGICA PARA LA VID Y EL CHILE.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE.

9. LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y LA LEY DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGANICAS DEL PODER JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ADEMAS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRA-VENTA, DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LOS CC. ROSALIO CARRILLO CARRILLO Y MARIA TERESA SIFUENTES RODRIGUEZ.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LUIS MOYA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. MARIA LORENA LUEVANO SANCHEZ.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LORETO, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

16.- ASUNTOS GENERALES. Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUGENIA FLORES HERNANDEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, DENTRO DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ Y MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS 11 HORAS CON 19 MINUTOS; LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, PASÓ LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

*ZAMORA SALAS GILBERTO
FIGUEROA RANGEL JOSÉ LUIS
DE SANTIAGO BELTRÁN IVÁN
TORRES RODRÍGUEZ JAVIER
CERVANTES GONZÁLEZ MARIO
REGIS ADAME JUAN CARLOS
FLORES MENDOZA RAFAEL
FLORES HERNÁNDEZ EUGENIA
FEMAT BAÑUELOS ALFREDO
LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD
HERNÁNDEZ RÍOS J. GUADALUPE*

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, CON 11 ASISTENCIAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y 20 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO, PARA QUE SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE; CITANDO VÍA OFICIO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO** Y **CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Aprobación en su caso, de Recinto Oficial de Poder Legislativo.*
4. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, PROPUSO AL PLENO LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, Y COMO **RECINTO OFICIAL**, EL **AUDITORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**; SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN NOMINAL, Y APROBÁNDOSE EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: **18 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO** Y **CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 59 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- **Lista de Asistencia.**
- 2.- **Declaración del Quórum Legal.**
- 3.- **Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC); y,**
- 4.- **Clausura de la Sesión.**

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (**ISSSTEZAC**). QUEDANDO REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0211 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, DENTRO DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ Y MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 20 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **28 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC); y,*
4. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC)**. EL CUAL SE SOMETIÓ A **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN:

VELÁZQUEZ VACIO ÉRICA DEL CARMEN
DEL REAL HERNÁNDEZ CLISERIO
CHÁVEZ GARCÍA LUZ MARGARITA
HARO DE LA TORRE JOSÉ
NAVA MARTÍNEZ MA. ELENA, Y
GUTIÉRREZ MARTÍNEZ RAFAEL

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN:



*CERVANTES GONZÁLEZ MARIO
DE SANTIAGO BELTRÁN IVÁN
FIGUEROA RANGEL JOSÉ LUIS
FEMAT BAÑUELOS ALFREDO
FLORES MENDOZA RAFAEL
REGIS ADAME JUAN CARLOS, Y
FLORES HERNÁNDEZ EUGENIA.*

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL, CON: **18 VOTOS A FAVOR, 11 EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.**

ENSEGUIDA, SE PASÓ A LA **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, REGISTRÁNDOSE PARA PRESENTAR **RESERVAS AL DICTAMEN**, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

*MARIO CERVANTES GONZÁLEZ
LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD
MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ
ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
IRENE BUENDÍA BALDERAS
IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN
GILBERTO ZAMORA SALAS
JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL
JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS
MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ
JUAN CARLOS REGIS ADAME
RAFAEL FLORES MENDOZA, Y
EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ*

DE ACUERDO CON EL INFORME DE LA SECRETARÍA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 125 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE DECLARARON APROBADAS EN LO PARTICULAR LAS RESERVAS PRESENTADAS POR LAS **DIPUTADAS: MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, IRENE BUENDÍA BALDERAS, Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**, DÁNDOSELES EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **DOMINGO PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal Genaro Codina, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual contable y financiero, que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014.
02	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jalpa, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar de su Patrimonio un bien inmueble bajo la modalidad de permuta, por otro inmueble propiedad del Ciudadano J. Trinidad Lizalde Ortega.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 8 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 31 de diciembre del 2014 y el 19 de marzo del año en curso.

4.-Iniciativas:

4.1

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe, diputado **Mario Cervantes González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación fue la necesidad humana que obligó al hombre, desde sus orígenes, a migrar en busca de mejores lugares para la caza y la recolección aunado a que, como nos lo ha demostrado la historia, los grupos humanos se asentaban a las orillas o riveras de los ríos o en las playas de los mares.

Cuando el hombre descubrió la agricultura, empezó a establecer sus asentamientos en los lugares en los que las condiciones climáticas, del suelo y del agua les garantizaban la obtención de las mejores cosechas.

Sin embargo, en la actualidad, la explotación irracional tanto del agua, como del suelo, ha originado que los ríos cada vez se encuentren en peores condiciones y que los suelos presenten estados inaceptables de erosión y contaminación debidos, de manera fundamental, a sobreexplotación o uso inadecuado de los mismos.

Lo anterior origina, en última instancia, que la producción agrícola se vea notoriamente disminuida, con las consecuencias cada vez más graves para las personas que se dedican a esas actividades en pequeña escala, por lo que dichas actividades, cada vez más, les resultan menos costeables ante sus escasos rendimientos.

Una de esos efectos adversos es que la población que se dedicaba a las actividades agrícolas y, de manera especial, los jóvenes, migran a los grandes centros urbanos con objeto de ocuparse en actividades diferentes a la agricultura, huyendo de los escasos rendimientos económicos que ésta proporciona y con objeto de buscar mejores oportunidades.

Ante esta realidad, se nos impone de manera urgente, e impostergable, el que utilicemos todos los recursos a nuestro alcance para modificarla.

Sin lugar a dudas, uno de los elementos insustituibles que podemos utilizar para alcanzar el objetivo señalado en el párrafo anterior, es decir, revertir la grave tendencia que actualmente tenemos respecto de la problemática compleja que afrontan nuestro sector agrícola, es la utilización de los avances que nos reporta la innovación tecnológica para lograr que, día a día, podamos provechar nuestros recursos naturales de manera sustentable.

El objetivo referido con anterioridad fue debidamente identificado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo apartado titulado como México Próspero, podemos leer lo siguiente:

Un México Próspero que detone el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso insumos estratégicos fomentan la



competencia y permiten mayores flujos de capital, insumos y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico a través de fomentar una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y desarrollo en sectores estratégicos.

Congruente con esta afirmación, en el referido Plan Nacional, respecto del sector agropecuario, literalmente se indica lo que se transcribe a continuación:

Se requiere impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario, con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales.

La ganadería tiene un alto potencial que no se ha aprovechado a cabalidad, debido a la descapitalización de sus unidades productivas. La producción pesquera se ha mantenido estable, y su sustentabilidad presenta deficiencias de ordenamiento y legalidad, mientras que la acuicultura representa una importante oportunidad de desarrollo.

Los retos en el sector agroalimentario son considerables: la capitalización del sector debe ser fortalecida; la oportunidad y costo del financiamiento deben mejorar; un tercer reto radica en fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico; finalmente, se debe fomentar un desarrollo regional más equilibrado.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, en el apartado relativo al Desarrollo Rural Sustentable, podemos leer lo siguiente:

El campo continúa siendo el sector estratégico de la economía zacatecana, considerando que cerca de la mitad de las familias zacatecanas siguen viviendo en el medio rural y que las actividades agropecuarias aportan cerca de la tercera parte del empleo en el estado. Sin embargo, las condiciones naturales imperantes, aunadas a una infraestructura deficiente y una organización productiva inadecuada para tener un sector agropecuario productivo y eficiente, que entre otras cosas han derivado a que sea en el campo donde se concentre la marginación y el rezago social, hacen necesaria una política de reconversión productiva profunda, que proporcione a campesinos, agricultores y ganaderos, los medios necesarios para su modernización y fortalecimiento competitivo, de forma que se contribuya a revertir el abandono del campo y el deterioro en el nivel de vida de las familias rurales, además de que se adopten esquemas de producción más respetuosos del medio ambiente, que ayuden a solucionar el grave deterioro en rubros como la deforestación, la degradación de los suelos y la contaminación del agua.

En el campo zacatecano, los cuatro ejes fundamentales que guiarán el diseño y aplicación de políticas públicas del sector son los siguientes:

- 1.- Instaurar un Sistema de Planeación Democrática Integral de las actividades económicas del sector para su modernización y fortalecimiento competitivo.
- 2.- Generar valor agregado a la producción primaria.
- 3.- Apoyar los canales de comercialización oportuna de los productos agropecuarios.
- 4.- Implementar políticas públicas Integrales de diversificación y modernización productiva, con esquemas respetuosos del medio ambiente y los recursos naturales.

En ese tenor se fijaron como objetivos: “Elevar el nivel de producción y productividad para una mejor competitividad del Sector Rural en el mercado globalizado” y “Conformar una agroindustria integrada eficazmente

con el Sector Primario; diversificada, dinámica y con alta productividad y competitividad”; habiéndose propuesto como algunas de las líneas de acción para lograrlos, las siguientes:

- Fortalecimiento de los esquemas de asistencia técnica y capacitación en materia de organización de productores, financiamiento, adquisición consolidada de insumos para la producción y comercialización.
- Desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento para la transformación de la producción.
- Promoción de la transferencia y adopción tecnológica productiva de valor agregado.
- Apoyo del uso de tecnologías de ambiente controlado ó invernaderos para la producción primaria.
- Impulso a la agricultura orgánica de acuerdo a las particularidades de los ecosistemas en los que se desarrolla y con los cuales guarda relaciones armoniosas.
- Promoción del uso de los paquetes tecnológicos recomendados para cada uno de los sistemas producto.
- Diseño de políticas públicas para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
- Promoción de la capacitación y asistencia técnica integral en las empresas rurales.
- Implementación de procesos para lograr la calidad, normas y certificación de productos.

Virtud a lo anterior y con objeto de que la agricultura del Estado de Zacatecas pueda contribuir de manera decidida para alcanzar los objetivos antes señalados, así como para concretar las líneas de acción referidas, estimo procedente que mediante la voluntad conjunta de los gobiernos Federal y Estatal, y la coordinación de los productores, académicos y organizaciones de la sociedad civil se creen dos centros nacionales de innovación tecnológica: uno para la vid y otro para el chile, cuyas metas serían, precisamente, conjugar los esfuerzos y acciones para buscar el crecimiento de la producción a través de la innovación y alcanzar el desarrollo tecnológico de productores o empresas ya constituidas, en el corto y mediano plazos.

Estos centros nacionales tendrían como objetivos específicos los siguientes:

- ✓ El mejoramiento de la fertilidad y sanidad de los suelos, a través de la producción de microorganismos benéficos y la producción de biofertilizantes.
- ✓ Propagar material vegetativo por medio del cultivo de tejidos (*in vitro*).
- ✓ Promover la transferencia de tecnología moderna para la producción.
- ✓ Dar valor agregado a nuestros productos a través de la certificación y el empaque, entre otros muchos beneficios que estos centros nos generarán.

Proponemos que inicialmente se constituyan estos dos centros atendiendo a las circunstancias particulares que ambos cultivos tienen en el territorio zacatecanos tales como las condiciones hidro meteorológicas y composición y ubicación de los suelos para su producción. No obstante, la pretensión para los mediano y largo plazos será que se constituya un centro por cada uno de los sistemas productos con el fin de que los beneficios antes anotados puedan ampliarse a todos y cada uno de ellos.



Creemos que esos beneficios deben hacerse llegar también a sistemas productos como el frijol, maguey- mezcal, el ajo, el durazno, la guayaba, el nopal-tuna, la cebada, el trigo, el tomate rojo, el bovino leche, el porcino, el avícola, el ovino, el bovino carne, el miel de abeja y el tilapia, entre otros.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado, para que creen los Centros Nacionales para la Innovación Tecnológica para la Vid y el Chile, con objeto de que, mediante el esfuerzo conjunto de las dependencias competentes, los académicos, los productores y los sectores privado y social, puedan alcanzar los objetivos precisados en este Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 20 de abril de 2015.

DIP. MARIO CERVANTEZ GONZÁLEZ



4.2

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, diputado Iván de Santiago Beltrán integrante de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, a fin de que se le dé trámite de urgente y obvia resolución, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO.**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En los últimos años las entidades federativas y los municipios han ampliado y ejercido sus facultades en materia de financiamiento. Siendo la deuda pública uno de los mecanismos usados, pero no el único, toda vez que se ha recurrido a créditos bancarios, emisiones bursátiles, esquemas de asociación público-privada, y pasivos adquiridos con financieras locales y empresas privadas.

El endeudamiento público se ha convertido en una de los mecanismos de financiación de nuestros gobiernos de todos los niveles, lo cual no necesariamente es malo como lo analiza el ex director del Fondo Monetario Internacional (FMI), Joseph Stiglitz. El endeudamiento no es un error en sí mismo, todo depende en que se gaste y como se gaste.

SEGUNDO. El marco jurídico nacional que regula a las entidades federativas y municipios para contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos es el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También establece las hipótesis y modalidades bajo las cuales se podrá contraer una deuda o empréstito.

Así mismo faculta a las entidades federativas a través de sus legislaturas, a establecer sus propios parámetros, regular y legislar sobre las bases, montos, topes y definiciones conceptuales para normar la hacienda pública tanto estatal como municipal en materia de endeudamiento, dejándolos a libre interpretación o “criterio”.

Lo anterior presupone una gama de criterios no homogéneos a nivel federal y en cada una de las entidades federativas. Lo anterior, a pesar de que la mayoría de las constituciones y leyes locales recogen de manera general, lo que establece la constitución federal. Cabe mencionar que al existir flexibilidad en el marco jurídico, planes estatales de desarrollo e incluso, el Plan Nacional de Financiamiento, reconocen al endeudamiento como instrumento que manejado adecuadamente puede promover la estabilidad económica.

TERCERO. La sexagésima primera legislatura del estado, en fecha 20 de diciembre del año 2013, aprobó las solicitudes de endeudamiento de los ayuntamientos de Zacatecas y Guadalupe, mediante los decretos números 92 y 93, por un monto de \$150, 000.000.00 (ciento cincuenta millones 00/100 mn) y \$ 180,000.000. 00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 mn), respectivamente.

Lo anterior con base en la solicitud que lo ayuntamientos enviaron a la legislatura para que estará autorizara contratar créditos con una o varias instituciones crediticias. En virtud de la situación financiera en la que se encontraban para hacer frente a las demandas de obra pública, baja recaudación y el pago de cuotas obligatorias al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, argumento: *la deuda municipal ejerce fuerte presión sobre la liquidez de la tesorería, por lo que resulta conveniente contar con un esquema que nos permita mayores flujos disponibles en el corto, mediano, y largo plazo.* El objetivo central era refinanciar y reestructurar la deuda municipal de corto plazo para ambos municipios.

Bajo esa lógica se aprobaron los empréstitos para los ayuntamientos y se les impuso como una obligación en los citados decretos que: *el plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten no podrá exceder de 12 años; que el monto destinado al pago de empréstito, no se destinen recursos superiores al 30% de los importes que reciban de la federación en el fondo 04; que con el importe del crédito, que en su caso se contrate, se cubran los adeudos registrados en la cuenta pública, entre ellos proveedores, constructores, entre otros; que los municipios de Guadalupe y Zacatecas una vez que se regularice los adeudos que se encuentran registrados en cuenta pública, deberán destinar de sus participaciones federales e ingresos propios, recursos suficientes para cubrir las cuotas obrero patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

Con ello las comisiones dictaminadoras condicionaban las contrataciones de los empréstitos para que los ayuntamientos dieran el uso adecuado al endeudamiento y así se debería contribuir al saneamiento y vialidad financiera de las administraciones, cuando estas concluyeran.

CUARTO. En días pasados el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que la situación de deuda que arrastran diferentes gobiernos municipales va en aumento: al cierre del 2014, se contabilizaron 100 millones de pesos, a finales de marzo de este año se registró un adeudo de 240 millones de pesos, es decir, se incrementó en un 140%. Siendo la mayor parte el 80%, la deuda total la correspondiente a los municipios de Guadalupe y Zacatecas.

En el caso de ayuntamiento de la capital se adeudan solamente de pasivos y accesorios la cantidad de 24 millones y 29 millones por concepto de cuotas.

Cabe mencionar, que si bien; el Secretario de Finanzas envió oficio en fecha 22 de Octubre del 2014, mediante el cual notificó que el ayuntamiento de Zacatecas contrato una línea de crédito por 110 millones, el ayuntamiento no ha informado del ejercicio de los recursos obtenidos por el crédito, por lo que respecta al ayuntamiento de Guadalupe, este no ha enviado informe de ningún tipo sobre el empréstito autorizado.

QUINTO. La revista Forbes publica un estudio de la consultora Moodys, en cual se proyecta que en México la deuda estatal y municipal se disparará en el 2016, lo anterior por: la rebaja de 135, 000 millones de pesos de presupuesto del país; un menor crecimiento de la economía nacional, que es el camino hacia un mayor deuda; una menor recaudación de impuestos; y que las campañas electorales puedan derivar en mas endeudamiento por parte de los Estados.

Esta situación puede generar inestabilidad por la combinación de factores nacionales que puedan derivar en un mayor endeudamiento.

Bajo esa perspectiva es facultad de este poder citar y exhortar a los presidentes municipales de Guadalupe y Zacatecas para que informen a esta legislatura respecto del uso que han dado a los empréstitos que se les han autorizo en diciembre de 2013 y el estado que guarda la deuda de sus administraciones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 y 48 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 96, 97 fracción III 104 del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Se cite a comparecer ante las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a diez días, a los ciudadanos Presidentes del municipio de Zacatecas y Guadalupe, a fin de que informen sobre el uso y ejercicio que se ha dado a los empréstitos aprobados por esta Legislatura en 2013.

SEGUNDO. Se exhorte a los presidentes municipales de Zacatecas y Guadalupe, que envíen previamente a su comparecencia, informe pormenorizado sobre el ejercicio de las líneas de crédito contratadas, sobre el estado actual que guarda su deuda pública, pasivos, accesorios, y en particular sobre la deuda que tienen con el Instituto Mexicano del Seguro Social

ATENTAMENTE

**Sufragio Efectivo, no Reelección
Zacatecas, Zac., a 20 de Abril de 2015.**

**Diputado Iván de Santiago Beltrán.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la revolución Democrática.**



4.3

**HONORABLE LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

La que suscribe **Diputada María Guadalupe Medina Padilla**, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México la tortura es un tema que preocupa y que nos ocupa a todos, la tortura en nuestro país esta fuera de control y no solo afecta a quien la padece, sino a la sociedad entera.

Todos alguna vez hemos escuchado hablar sobre la tortura, hoy en día seguimos hablando de ella, lo cual nos hace pensar que en pleno siglo XXI y en nuestro país, esta, sigue siendo una práctica constante en la sociedad.

La tortura según es definida por la Real Academia Española se refiere a aquel “grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.”

De igual manera y hasta hoy en día diversos ordenamientos jurídicos siguen contemplando la tortura. El Código Penal para el Estado de Zacatecas señala que se considerará tortura cuando una persona inflija a otra dolores o sufrimiento graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionar a este o un tercero para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Aun cuando la Constitución Política de Zacatecas no contempla la tortura como tal, la Carta Magna del estado mexicano si lo hace señalando que: “Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal, toda

incomunicación, intimidación o tortura”

Diversos ordenamientos internacionales contemplan la tortura como un problema que debe de ser sancionado por las leyes penales de los estados, en nuestro caso, México se ha sometido a diversos tratados internacionales entre ellos el Pacto de San José, el cual obliga a los estados, partes a adecuar su legislación interna a lo plasmado en este mismo ordenamiento internacional, por lo cual, la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José , ratificado por México en el año de 1981 y aceptada su competencia contenciosa en el año de 1998, sostiene en su Artículo 5.2 que: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

A raíz de lo planteado por la Convención Americana de Derechos Humanos y por la necesidad existente, junto a la creciente tasa de personas torturadas surge un tratado internacional que se especifica en la materia.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura es firmada por el Ejecutivo Federal y ratificada por el Senado de la Republica en el año de 1986 y señala en su exposición de motivos que: “Los Estados americanos signatarios de la presente Convención, conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Señalando que, para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura; reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales”

Es así como, para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.



La tortura se distingue de otros delitos en una particularidad, esta solo sanciona a los funcionarios o agentes del Estado que realicen una o más de las conductas anteriormente señaladas.

La misma Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura señala que serán responsables de este delito:

- a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a, ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Desde la antigua Grecia la tortura se practicaba como un instrumento judicial, esta se utilizaba para verificar la verdad, pero solo se le practicaba a los esclavos y en algunas ocasiones a los extranjeros. En Roma, también se instauraron métodos pero ya se comenzaba a sancionar, ya que, no se le podía aplicar esta a los menores de 14 años ni a las mujeres embarazadas. Más recientemente en la segunda guerra mundial no solo se dieron un sin fin de casos de tortura, sino que los métodos para realizarla eran cada vez más crueles y sofisticados.

Como ya lo mencione anteriormente, México no está exento de la presencia de este tipo de prácticas, al contrario, según organismos internacionales que analizan los casos de tortura, México ocupa de entre los países de América Latina uno de los primeros casos, que aunque existan mecanismos para sancionarla tanto en el orden nacional como internacional se siguen presentando día con día por la corrupción, negligencia, impunidad y falta de humanismo de los agentes del Estado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el movimiento global Amnistía Internacional han sido solo algunos de los organismos internacionales que han estudiado el tema de la tortura en nuestro país, realizando informes detallados y presentando su preocupación al respecto.

Según un nuevo informe publicado por Amnistía Internacional, la tortura y los malos tratos en México están fuera de control, como pone de manifiesto el hecho de que las denuncias hayan aumentado en un 600 por ciento en el último decenio. Esta organización ha solicitado al gobierno mexicano que tome medidas con urgencia para poner fin al uso persistente y generalizado de la tortura por parte de la policía y las fuerzas armadas principalmente.

En este informe se analiza el preocupante aumento del uso de la tortura y otros malos tratos y el clima imperante de impunidad y tolerancia hacia estas prácticas. Sólo siete torturadores han sido declarados culpables en los tribunales federales. Y el número de perpetradores enjuiciados en los tribunales de ámbito estatal es aún menor.

Erika Guevara Rosas, Directora de Amnistía Internacional para América Latina ha señalado que el hecho de que apenas se apliquen las salvaguardias para prevenir la tortura y otros malos tratos, y que las investigaciones sobre las denuncias a menudo minimicen la gravedad de los abusos y estén predispuestas contra la persona denunciante, son una clara indicación de que el gobierno no protege los derechos humanos.

El alarmante aumento del uso de la tortura significa que existe una amenaza real de malos tratos para cualquier persona en México. En una encuesta realizada por esta organización, el 64 por ciento de las mexicanas y los mexicanos declararon tener miedo de sufrir tortura en caso de ser puestos bajo custodia.

Cabe señalar, que el problema de la tortura en México es tan grave que Amnistía Internacional solo analizó a cinco países de América Latina, en donde México fue el primero de los cinco en ser estudiado.

En el informe se explica en detalle cómo, desde 2010 hasta finales de 2013, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recibió más de 7.000 quejas por torturas y otros malos tratos. Según informes recientes, en 2014 ha disminuido el número de quejas. Pese a ello, sigue siendo mucho más elevado que hace diez años.

Víctimas de distintas partes del país han revelado que han sido objeto de palizas, amenazas de muerte, violencia sexual, descargas eléctricas y semi-asfixia a manos de la policía o las fuerzas armadas, a menudo con el fin de obtener "confesiones" o para que incriminasen a otras personas en delitos graves.

Para darnos una idea del problema, una víctima llamada Ángel Amílcar Colón Quevedo sufrió tortura y abusos a manos de la policía y miembros de las fuerzas armadas debido a su condición de migrante y su origen racial. Es miembro de la comunidad afrodescendiente de Honduras. Fue golpeado, le provocaron

asfixia con una bolsa de plástico en la cabeza, lo desnudaron y le sometieron a tratos humillantes y a insultos racistas. Permanece en prisión en espera de juicio. Fue acusado sobre la base de la declaración que le obligaron a hacer tras ser torturado.

A pesar de que la ley lo prohíbe, el sistema de justicia penal sigue admitiendo pruebas obtenidas como consecuencia de la detención arbitraria o la tortura. Esto no sólo facilita que se siga recurriendo a la tortura y a otros malos tratos, sino que también se traduce en juicios sin garantías y condenas dudosas, socavando aún más la credibilidad del sistema de justicia y los derechos humanos de las personas acusadas en procesos penales.

El procedimiento pericial especial de la Procuraduría General de la República para investigar los casos de torturas y otros malos tratos a menudo incumple las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul. Pese a estas deficiencias, los fiscales y los jueces se basan en las investigaciones oficiales defectuosas y se niegan a aceptar otras pruebas de investigaciones independientes.

Desde 2010 hasta finales de 2013 la CNDH recibió más de 7.000 quejas por tortura y otros malos tratos, pero en ese periodo la Procuraduría General de la República sólo aplicó su procedimiento especial en 364 casos, y concluyó que había indicios de tortura en 26.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no suele llevar a cabo investigaciones exhaustivas y oportunas de todas las quejas que recibe, ni defiende los derechos de las víctimas como debe. De las 7.000 quejas que recibió de 2010 a 2013, sólo emitió recomendaciones públicas que confirmaban la tortura en 44 casos.

Desde 2006 a 2013, la Procuraduría General de la República inició 1.219 investigaciones sobre denuncias de tortura y otros malos tratos, pero sólo presentó cargos en 12 casos. Según datos del Consejo de la Judicatura Federal, sólo ha habido 7 sentencias firmes por tortura en aplicación de la legislación federal. El índice de sentencias condenatorias es del 0,006 por ciento. En el ámbito estatal, la prevalencia de la tortura y la

impunidad es aún mayor.¹

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas ha emitido varios informes y recomendaciones sobre la tortura en nuestro país.

Juan E. Méndez, relator especial de la Organización de las Naciones Unidas realizó un informe al respecto, el cual se basó en cientos de testimonios de víctimas en México. En este informe se afirma que la tortura es una práctica generalizada en México, la cual se basa en cientos de testimonios que el mismo juntó con su equipo y recogió en sus visitas a las cárceles y centros de detención en México, donde casi todos, incluidos niños y niñas, señalaron que habían padecido actos de brutalidad durante su detención.

El relator especial de la ONU sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes reiteró que en México la tortura es una práctica “generalizada” y que existe un “contexto de impunidad”.

De esta manera se han recogido varios testimonios, todos muy serios, pero no todos pueden incluirse en el informe, porque no todos quieren dar su consentimiento, porque es un proceso lento y minucioso para que se ajuste a los requerimientos”, respondió Méndez.

El relator especial sobre tortura fue enfático en que los agentes de seguridad del Estado tienden a detener para investigar, y no a la inversa, lo que deja espacio a los malos tratos y a la extracción de confesiones de dudosa legalidad, tal como lo hizo en la presentación de su informe.

Méndez realizó una visita a México entre el 21 de abril y el 2 de mayo de 2014 y redactó un informe que presentó el 9 de Marzo del año en curso ante el pleno del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, reunido en su vigésimo octava sesión ordinaria.

Muchos sabemos que las fuerzas de seguridad o sus elementos están corrompidos, no solo al estar algunos de ellos coludidos con el crimen organizado, sino también al realizar prácticas que desembocan en tratos crueles, inhumanos y degradantes a los individuos que han cometido o no una falta a las leyes aplicables.

Como es sabido en nuestro estado ha crecido el ámbito delictivo dentro, lo cual desencadena una mala actuación de los agentes del estado, en especial de las fuerzas de seguridad que tienen jurisdicción en el territorio zacatecano.

¹ **Publicado por Amnistía Internacional, *Fuera de Control la Tortura y otros malos tratos en México.*, London Reino Unido. 2014**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con fecha Julio de 2014 remite al Secretario General del Gobierno del Estado de Zacatecas un informe de conclusiones en el tema de tortura señalando 252 irregularidades detectadas en los diferentes lugares de detención bajo lo competencia de la Procuraduría General de Justicia, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y la Secretaría de Salud.

Personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de mayo de 2014. Como resultado de la visita, se constató que de las 252 irregularidades; 38 fueron atendidas, 9 presentan avances encaminados a su atención, mientras que 205 aún persisten.

Es así como podemos afirmar que la tortura es un problema grave y, que hoy en día con el problema de la inseguridad, la corrupción y la impunidad va en aumento considerablemente.

El origen de la tortura no tiene que ser forzosamente aquel que provoque daños físicos o psicológicos a una persona, sino que la razón de esta es que se viola la esencia del ser humano, es decir, su dignidad.

El hombre es la suprema culminación de la vida en unidad indestructible con el orden todavía superior del espíritu. Su posición ontológica ocupa la más alta escala en la jerarquía de la Creación. El hombre tiene un origen y un fin, entre los que se tiende la ruta más deslumbrante de los destinos posibles.

La persona humana tiene una eminente dignidad y un destino material y espiritual que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente este destino.

El ser humano es persona, con cuerpo material y alma espiritual, con inteligencia y voluntad libre, con responsabilidad sobre sus propias acciones y con derechos universales, inviolables e inalienables, a los que corresponden obligaciones inherentes a la naturaleza humana individual y social.

Por su dignidad, los hombres, que son iguales por naturaleza, no deben ser reducidos a la categoría de mero instrumento de personas, grupos o instituciones, privadas o públicas, con menoscabo de su propio destino temporal y eterno.

El respeto a las prerrogativas que la dignidad de la persona humana impone, es esencial para la vida de la sociedad. Un Estado en que esas prerrogativas no están garantizadas con firmeza o en que, abierta o espaciosamente, tienen los gobernantes a merced de sus caprichos la vida, las formas esenciales de la libertad y la propiedad de los ciudadanos, es intolerable.



Por esto es preciso exigir el inmediato establecimiento de un sistema eficaz de responsabilidad para los funcionarios que conculquen esas prerrogativas y principalmente la del derecho a la vida y la integridad de las personas.

Es en este sentido donde podemos afirmar que con esta nueva Ley que previene y sanción la tortura en el Estado de Zacatecas se protege uno o varios de los derechos humanos que consagra la persona de manera inherente.

Los Derechos Humanos son anteriores y superiores al estado y, por tanto, debe reconocerlos y garantizarlos plenamente. Los Derechos Humanos constituyen un límite natural y necesario al poder público, sin su respeto escrupuloso, el Estado no se justifica ni la autoridad tiene razón de ser.

Por ello es obligación del Estado promoverlos y garantizarlos sin distinción de credos religiosos, convicciones políticas, rangos o categorías sociales, clases o ideologías. El concepto de Derechos Humanos debe ser integral, tal como ha sido plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; esto es, debe abarcar todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los ciudadanos, derechos que el Estado ha de respetar y promover a fin de satisfacer lo que en su razón debe de ser: procurar y garantizar el Bien Común.

En este tenor, es competencia de esta soberanía expedir los ordenamientos jurídicos que otorguen y protejan los Derechos Humanos en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la tortura y se aplicará en todo el territorio del Estado de Zacatecas.



Artículo 2o.- Los órganos dependientes del Ejecutivo Estatal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo los programas necesarios y permanentes; estos establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún ilícito en materia penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos de seguridad del Estado.

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

Artículo 3o.- Comete el delito de Tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, por sí o a través de otro, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o declaraciones, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o de causárselos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

Al responsable de Tortura se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días de multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos por un término igual al de la pena privativa de libertad.

Estas mismas penas se impondrán a cualquier persona que por inducción o instigación de un servidor público, o con su consentimiento o autorización, cause a un ser humano, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información, una confesión o declaraciones, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o de causárselos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

Artículo 4o.- Se equiparará a la Tortura cuando un servidor público o cualquier persona que por inducción de aquél, o con su consentimiento o autorización, apliquen sobre una persona métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos.

Al responsable de Tortura equiparada se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos por un término igual al de la pena privativa de libertad.

Artículo 50.- Las penas señaladas en los artículos anteriores se agravarán en los siguientes casos:

I. Cuando con motivo de dicha tortura se cause la muerte, se aplicará de treinta a sesenta años de prisión;

II. Cuando en la tortura intervengan dos o más personas, la pena se aumentará en una tercera parte; o

III. Si la tortura es cometida en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores de setenta años, indígenas o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, se aumentará la pena en una mitad.

Incurrirá en destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión, el servidor público que incurra en cualquiera de las fracciones anteriores del presente artículo.

Cuando con motivo de la comisión del delito de tortura concurra cualquier otro delito, se aplicarán las reglas del concurso en términos del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 60.- El servidor público perteneciente a una institución de seguridad pública o de impartición de justicia, que tenga conocimiento de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciera, se le impondrán de treinta a trescientos días multa, así como destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza por un término de dos años.

Artículo 70.- No se considerará como Tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentes a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere esta Ley.

Artículo 80.- No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad de la Tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, necesidad o urgencia en las investigaciones, una orden de un superior jerárquico u otra autoridad, o cualquiera otra circunstancia.

La Tortura en ningún caso se justificará ni por la peligrosidad de la persona privada de su libertad, ni por la inseguridad del establecimiento carcelario, penitenciario o de cualquier otra índole.

El ejercicio de la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones no prescribirán si el hecho encuadra la figura típica de Tortura.

Artículo 9o.- En el momento en que lo solicite, cualquier persona privada de su libertad, por sí misma o por medio de su defensor o de un tercero, deberá ser examinada por un perito médico legista. A falta de éste, o si lo requiere, se hará además por un facultativo de su elección. El médico que practique el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y, en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en esta Ley, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

Artículo 10.- Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

Artículo 11.- No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policíaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculcado y, en su caso, del traductor.

Artículo 12.- El responsable o responsables del delito de Tortura estarán obligados a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier índole, en que hayan incurrido la víctima o los ofendidos, como consecuencia del delito. Asimismo, estarán obligados a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a los ofendidos, en los siguientes casos:

I.- Pérdida de la vida;

II.- Alteración de la salud;

III.- Pérdida de la libertad;

IV.- Pérdida de ingresos económicos;

V.- Incapacidad laboral;

VI.- Pérdida o el daño de la propiedad; y

VII.- Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

Si la persona acredita ante el juez su incapacidad de cubrir la totalidad de los gastos, el Estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño.



Artículo 13.- Siempre que haya motivos fundados para creer que se ha cometido un acto de Tortura, las autoridades competentes del Estado procederán de oficio y con celeridad a realizar la investigación y, de existir denuncia o acusación y datos que acrediten los elementos del hecho punible, ejercerán la acción penal correspondiente.

Artículo 14.- En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo tercero.- Se derogan los artículos 371, 372 y 373 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 16 de Abril del 2015.

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL



4.4

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

Diputado Javier Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos denominados *de solidaridad o de cooperación entre los pueblos* surgen por la imperante necesidad de colaboración entre las naciones, ya que su impacto se da en una escala mundial y si bien son considerados como derechos, se reconoce que éstos, implícitamente, traen consigo una obligación y por supuesto, valores como el respeto y la reciprocidad.

Dentro de tales derechos encontramos uno de suma trascendencia, *el de contar con un medio ambiente sano*.

Este derecho y su correlativo deber se aprecian claramente en el primer principio de la Declaración de Estocolmo de 1972²:

“El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano”, 1972. Véase en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Entonces, *un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*³ es esencial para el pleno disfrute de otros derechos como la salud, la alimentación, el agua, el saneamiento y la vida misma. Cuidarlo es en definitiva pieza clave para el desarrollo sustentable.

Si el medio ambiente se ve afectado se generan consecuencias adversas para el planeta y por ende, para la salud y el bienestar de la colectividad.

Por ello, de no contar con un medio ambiente sano resultará imposible que podamos desarrollarnos adecuadamente, así, es claro pues que los ciudadanos debemos tener una participación activa cuando de cuidar nuestro propio entorno se trata, debido a que, como ya mencionamos, más allá de ser nuestro derecho también es y debe ser nuestra obligación.

Lamentablemente, una de las cuestiones que más afecta al medio ambiente es la generación de residuos, orgánicos e inorgánicos, los cuales en numerosas ocasiones terminan en la vía pública y por consecuencia degradan el suelo, modificando sus condiciones y provocando además cambios en la atmósfera, en los mantos freáticos y más aún en la salud de todos y cada uno de nosotros y ni que decir de lo que genera su acumulación temporal: mal olor, plagas de insectos y roedores, enfermedades, mala imagen urbana, etcétera.

De ahí que con la presente iniciativa además de establecer como prioritaria la participación de todos los habitantes del Estado en la en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, pretendemos establecer que todos y cada uno de los ciudadanos estemos obligados a mantener el frente de nuestra vivienda limpio.

Esto, con la finalidad de crear una cultura permanente de conservación y protección al ambiente, obteniendo calles más limpias, previniendo enfermedades y afectaciones a los sistemas de alcantarillado y contribuyendo activamente para un mejor desarrollo de la vida en sociedad, propiciando un medio sano y sostenible para las generaciones futuras, porque hoy en día, no es posible seguir tratando al medio ambiente como algo ajeno a la esencia del hombre, pues de cara al futuro, la inacción no es una opción.

Asimismo, es fundamental mencionar que tal labor de limpieza no se enfoca únicamente en asear la calle o recoger la basura por obligación, sino que se establece como una manera proactiva y efectiva de contribuir conscientemente al cuidado y preservación del medio ambiental.

³ KNOX, JOHN H. Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente desde 2012, Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Véase en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Environment/IEEnvironment/Pages/IEEnvironmentIndex.aspx>

Si bien es cierto, cada uno de los municipios de nuestro Estado tiene a su cargo la prestación del servicio público de *limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*⁴, también, es innegable que en el ejercicio de las facultades que las leyes les confieren, *deben orientar e inducir las acciones de los particulares en los rubros económico y social, considerando los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico*⁵.

Por esa razón, el que cada uno de los ciudadanos mantenga el frente de su vivienda o terrenos de su propiedad limpios, coadyuvará de una manera generalizada a prevenir la contaminación, pues *el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos, es y seguirá siendo la prevención de las causas que los generan*⁶.

Ya la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en su principio 10 subsuma lo anteriormente dicho, al afirmar que *el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda*⁷.

De esta manera, somos responsables, todos y cada uno de nosotros, de conservar y mantener el medio ambiente, realicemos lo propio desde nuestro ámbito y pongamos un granito de arena en su cuidado y preservación.

Tlalticpac, toquitchin, tiez, dijeron nuestros hermanos nahuas para decir que:

“La tierra será como los hombres sean”⁸.

Hoy, el desarrollo es ante todo, un compromiso con las generaciones futuras, por eso debe ser sostenible y sustentable, propiciémoslo.

⁴ LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, Artículo 115 fracción III. Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 14 de Septiembre de 2001.

⁵ LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, Artículo 14 fracción IV. Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 31 de marzo de 2007.

⁶ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Artículo 15 fracción VI. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. Río de Janeiro, Brasil, 1992. Véase en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

⁸ Refrán náhuatl.

Expresado lo anterior, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI y se le adiciona una fracción XIII recorriendo en su orden a la actual, del artículo 25 y se reforma el artículo 114 quinquies, todos de la *Ley Orgánica del Municipio*, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a la X.

XI. Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas, *así como procurar la preservación del medio ambiente;*

XII. ...

XIII. *Mantener limpio el frente de su vivienda y terrenos de su propiedad; y*

XIV. ...

Artículo 114 quinquies.- La Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente, es el órgano encargado de preservar y *promover* el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el ámbito de competencia municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 14 de la *Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas*, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Es prioritaria la participación de *todos los habitantes del Estado* en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, con la finalidad de lograr un verdadero desarrollo sustentable en la entidad.



ARTÍCULO TERCERO.- Se le adiciona un párrafo segundo al artículo 60 y se le adiciona una fracción V al artículo 61 de la *Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas*, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

Queda estrictamente prohibido arrojar dichos residuos en la vía pública, parques, barrancas y, en general, en sitios no autorizados.

Artículo 61.- ...

I. a la IV. ...

V.- Mantener limpio el frente de su vivienda, así como de los terrenos de su propiedad, con la finalidad de prevenir y evitar la contaminación;

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Los municipios realizarán las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos con la finalidad de implementar la presente reforma.

Artículo tercero.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 21 de Abril de 2015.

Dip. Javier Torres Rodríguez

LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.5

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e .

La que suscribe **Dip. Ma. Elena Nava Martínez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Honorable LXI Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

En Zacatecas, así como en el resto del país, se han dado pasos importantes respecto de incorporar a la legislación tanto federal como local, los mecanismos y garantías para el goce y la salvaguarda de los derechos de los niños y de las mujeres trabajadoras con hijos lactantes, como lo es el derecho de la lactancia, derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la defensa del interés superior del niño; sin embargo esta aún es una tarea inacabada en virtud que el trabajo legislativo ya realizado aún no es suficiente para garantizar un óptimo goce de tales disposiciones jurídicas, además de los nuevos lineamientos que organismos internacionales han emitido y que aún no han sido incorporados en el marco legal vigente.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo, determina que para las mujeres trabajadoras existe el derecho de contar dos reposos de forma extraordinaria durante su jornada laboral, hasta por los primeros seis meses del recién nacido para su alimentación, las cuales deberán ser en un local adecuado o en su caso si dichas condiciones no son posibles, el horario de su jornada deberá reducirse en una hora, durante los mismos seis meses. Lo cual representa un gran avance en la materia, para la tutela de tales derechos, sin embargo su aplicación es insuficiente para ser efectiva; en virtud de que no todos los centros de trabajo cuentan con dichas instalaciones o la complejidad de los traslados entre los centros de trabajo y el hogar de la madre.

Incluso para el caso de de Zacatecas, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, decreta el acondicionamiento de un espacio lactario en cada centro de trabajo así como el otorgamiento del



tiempo necesario para que la madre trabajadora pueda amamantar a sus hijos, situación que como se hace notar es más limitativa que la legislación federal, generando así una menor efectividad en la positivización de dicho derecho en el ámbito local que en el federal.

La tendencia que existe en la federación, ha transcurrido en el diseño de nuevas enmiendas con el objetivo de llevar al marco jurídico de manera más amplia y con mejores acciones para la aplicación del derecho de las madres trabajadoras con hijos lactantes de poder tener opciones para decidir la prerrogativa que más se adecúe la particularidad de su caso, ampliándose a la posibilidad de poder extraer de manera manual la leche materna, lo cual hace urgente que en Zacatecas se tome en cuenta dicha tendencia nuestro marco normativo y salir así de ese atraso legislativo en la materia, avanzando así hacia un esquema de certeza jurídica para la mujer y de protección a sus hijos.

Todo lo anterior encuentra su fundamentación en diversos estudios, encuestas, posicionamientos, iniciativas y opiniones que han emitido diversos organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; por ejemplo en nuestro país para el año 2012, se publicó la Encuesta Nacional de Salud, la cual arrojó cifras importantes para el conocimiento del tema, pero a la vez alarmantes, ya que según dicho estudio únicamente el 14.4 por ciento de los niños entre cero y cinco años han sido alimentados exclusivamente con leche materna, decimos que esta es una cifra alarmante derivado de la importancia para salud infantil dicho alimento; tomando en cuenta que gran parte de la población mexicana no tiene acceso a alimentos suficientes o de calidad para su nutrición adecuada, aunado a que los primeros momentos del recién nacido son de fundamentalísima importancia para el desarrollo humano.

La medicina expone que la leche humana o materna, ofrece al nacido el alimento ideal y completo durante sus primeros 180 días de nacimiento, incluso después de esta etapa y hasta los dos años continúa siendo una óptima fuente alimenticia, derivado que es un fluido vivo que se adapta a los requerimientos nutricionales e inmunológicos del niño a medida que éste crece y se desarrolla siendo un alimento con características únicas, que generan una transmisión de los mecanismos requeridos para la defensa del recién nacido.

Es así que la Organización Mundial de Salud, que es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria para el sistema de las Naciones Unidas elaboró un estudio al cual le denominó “Indicadores para evaluar las prácticas de alimentación del lactante y del niño pequeño”, dentro del que se expone la consideración a que la lactancia materna debe ser la alimentación exclusiva de un niño en sus primeros 6 meses de vida y complementaria durante los primeros 24 meses, en virtud de que sus propiedades y nutrientes se vuelve indispensable para un desarrollo integral y saludable del neonato.



La OMS sostiene que la leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de la protección al bebé de enfermedades infecciosas y que pueden ser crónicas; dando a conocer de la gran importancia que genera tanto para la madre como al nacido, el hacer uso de la lactancia como medio de alimentación.

En el mismo tenor, la OMS y la UNICEF, se han preocupado porque en el mundo entero, se pongan en marcha iniciativas y acciones concretas con el objetivo de promover en el mundo la lactancia natural, dado que la numeralia respecto del tema no es alentadora, las cifras manejadas en el año 2005, determinaban que únicamente un tercio de los menores de cinco años y que residían en los países en desarrollo sufren un retraso en el crecimiento, derivado de una mala alimentación y la falta de la práctica de lactancia materna, además de reiteradas infecciones. Tales iniciativas comprenden además mejorar las prácticas de alimentación.

Tan fundamental se ha vuelto el trabajo de la OMS y UNICEF que ambos han emitido la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, y que los estados pertenecientes a ambas organizaciones mundiales han adoptado, con el objeto de reactivar los esfuerzos gubernamentales encaminados a proteger, promover y apoyar la apropiada alimentación de los lactantes y los niños pequeños, en base a las actividades de investigación y desarrollo sobre alimentación para proporcionar apoyo a todos los países y así hacer más accesible su aplicación, especialmente para aquellas naciones en vías desarrollo.

Incluso la Convención sobre los Derechos del Niño, establece entre sus disposiciones que los Estados que sean parte del mismo deberán reconocer el derecho del niño al disfrute de salud del más alto nivel posible, para asegurar que todos los sectores de la sociedad, en particular madres y niños, conozcan aquellos principios básicos para acceder a la salud y nutrición, derivado de las ventajas que da la lactancia materna.

De acuerdo a la reciente Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la actualidad las mujeres que están incorporadas al sector laboral, son 18 millones 429 mil 727 mujeres, es decir representan un 38% de la población total de la Población Económicamente Activa, resaltamos además que durante los últimos años tales cifras han tenido un crecimiento sostenido, respecto al género masculino, en virtud de los cambios sociales, culturales, políticos y obviamente económicos; que afortunadamente han propiciado que las mujeres se incorporen en mayor medida a los factores productivos de nuestro país y en nuestras entidades.

Es así, que la presente iniciativa, tiene la finalidad de promover la instalación y acondicionamiento de habitaciones limpias y con la privacidad suficientes para que las madres puedan amamantar o en su caso extraerse leche, además para contar con opciones para el cumplimiento de las prerrogativas y hacer efectivo su derecho; fortaleciendo el acceso a las madres trabajadoras a la lactancia materna como un procedimiento para prevenir enfermedades y reducir la mortalidad de los menores de 5 años, acorde a los Objetivos del Milenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la **fracción X artículo 69** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes:

I. a IX. ...

X. Acondicionar un espacio lactario **adecuado e higiénico con el equipo necesario**, en cada centro de trabajo para que sean alimentados los infantes cuya nutrición sea por lactancia materna **o para la extracción de leche materna; así como para mantener la leche en condiciones óptimas de refrigeración. Además se deberá conceder a las madres trabajadoras que la estén proporcionando, los tiempos necesarios que requieran para amamantar a sus hijos, permitiéndose el ingreso de los infantes al área acondicionada para tal efecto.**

Los tiempos necesarios a que se refiere el párrafo anterior serán hasta por el término máximo de seis meses, a partir del nacimiento del niño, los cuales serán dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno o cuando esto no sea posible y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

XI. a XIV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, todas las Dependencias que regula la presente Ley, deberán contar con el espacio lactario debidamente acondicionado y equipado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC. A 21 DE ABRIL DE 2015

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.



4.6

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

Diputado **JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de esta Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 60 Fracción I y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICAS DEL PODER JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, bajo el tenor de los apartados que enseguida se presentan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La separación de poderes, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se basa en la necesidad del equilibrio entre los distintos poderes de un Estado, con la finalidad de que a través de los controles y contrapesos que debe haber entre unos y otros se garantice la equidad y la justicia en el ejercicio del poder y con ello el derecho de la sociedad de que las decisiones de cada uno de los poderes le garantizan que sus potestades humanas se encuentran debidamente resguardadas, ésto encuentra sustento en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que textualmente señala:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo...”

De tal suerte que a cada una de estas tres ramas del Poder público, la citada Carta Magna les ha conferido funciones substanciales diferentes, en consecuencia es al Poder Judicial a quien le corresponde la impartición de la justicia y con ello la defensa y la seguridad de todo gobernado; los zacatecanos tenemos derecho a la impartición de justicia, la cual se debe garantizar que sea imparcial, y en estricto respeto a la separación de poderes, lo que se encuentra contemplado en la Constitución Federal en el artículo 17, en el que se preceptúa que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, asimismo señala que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO.- En el estado de Zacatecas debe ser prioridad la adecuada impartición de justicia en acato a lo que disponen los citados artículos 17 y 116 de nuestra carta magna, por esta razón resulta de suma importancia realizar las adecuaciones necesarias a nuestra legislación estatal a fin de garantizar la

imparcialidad en la impartición de justicia en lo que respecta al rubro laboral- burocrático, ya que la instancia encargada en nuestra entidad de resolver toda clase de conflictos laborales en tal régimen, es decir, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a la fecha no sólo depende sino que se encuentra subordinado al Poder Ejecutivo Local, según lo determina el artículo 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que señala:

“Artículo 24.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado y le competen las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requiera la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;

...”

En tal contexto y con el propósito de garantizar la plena imparcialidad del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje ante los conflictos laborales surgidos entre los servidores públicos con los poderes del Estado, con las entidades y dependencias públicas así como con los ayuntamientos, se propone dotar de las condiciones institucionales adecuadas para que la Justicia Zacatecana funcione de una mejor manera y con mayor eficacia, ya que al formar parte el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, se coloca éste como juez y parte. Por esta razón es necesario robustecer al estado de derecho y con la presente iniciativa se logrará la independencia, su autonomía constitucional y plena jurisdicción del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, para que pase a formar parte de otro poder público, éste es, del Poder Judicial del Estado cuya naturaleza y funciones primigenias de impartir justicia corresponden en todo a la función del mencionado Tribunal Burocrático. Con ello se logrará también obtener el equilibrio del ejercicio del poder.

TERCERO.- Para la estructuración de esta Iniciativa, llevamos a cabo un análisis de la legislación de otras entidades federativas y en este ejercicio comparativo encontramos que en estados como Coahuila y Veracruz, los Tribunales Laborales burócratas presentan un status jurídico más avanzado que el nuestro pues ya forman parte del Poder Judicial local y en el estado de Jalisco existe una propuesta en el mismo sentido.

Zacatecas se ha caracterizado como una entidad que promueve cambios jurídicos de avanzada en algunos aspectos como el electoral, en atención a migrantes, en justicia penal para adolescentes, en juicios orales, entre otros, por lo que considero que es éste un buen momento para que con la voluntad del Poder Ejecutivo y la responsabilidad constitucional del Poder Judicial caminemos juntos en esta reforma en la que (como muchas) cumplamos nuestra tarea coordinadamente y ofrezcamos una función de justicia efectiva, imparcial, oportuna y expedita a todos aquellos justiciables en el ramo laboral –burocrático de nuestra entidad.

CUARTO. Mi experiencia en la función de justicia laboral y en el ejercicio de mi profesión me ha enseñado la necesidad de contar con tribunales genuinamente imparciales, que tengan la capacidad de tomar decisiones con libertad y alejados de intereses mezquinos que ensombrecen la visión del buen juez.

Recordemos aquel sabio principio aristotélico que dice: *"ir al juez es ir a la justicia porque él nos representa la justicia viva y personificada"*.

En tal sentido, los responsables en Zacatecas de hacer cumplir la legislación laboral para trabajadores de los poderes públicos del Estado, sus entidades y dependencias así como de los ayuntamientos, son los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quienes requieren, además de virtudes personales como la justicia, la equidad y el conocimiento del derecho, un marco jurídico adecuado para cumplir su función con libertad y sin mayor restricción que la propia ley.

Actualmente el Tribunal Laboral se ve restringido en su libertad de juicio porque en muchos asuntos de trabajadores y de sindicatos existe el interés gubernamental de por medio, por ser parte del conflicto laboral, y ello impide el ejercicio pulcro de la impartición de justicia.

Por ello y con la idea de hacer efectivo el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la adecuada imparcialidad en la administración de justicia de esta materia, vengo a proponer la modificación de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y, en concordancia con ello, la reforma también de varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas a fin de que el Tribunal Laboral salga de la esfera organizativa del Poder Ejecutivo, así como reformar y adicionar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para adaptar los preceptos que la integran a efecto de que quede establecido claramente que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, dependerá del Poder Judicial.

QUINTO. Adicionalmente, se proponen cambios en el catálogo de requisitos que debe cumplir una persona para ser magistrado del Tribunal Laboral, para establecer la conveniencia de que cuente con residencia efectiva en Zacatecas y ello le permita conocer el contexto social, económico y político de la entidad.

También se propone modificar el mecanismo de designación del Presidente del citado Tribunal, estableciendo que dicha entidad jurisdiccional pueda nombrar a quien debe presidirla, lo que obedece a la necesidad de ser concordantes con la idea esencial de independencia y con ello que se respete el derecho del Tribunal para tomar decisiones que competen a su esfera interior y que en ello no intervengan otros agentes.

En merito de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICAS DEL PODER JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 90, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 90.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, *en un Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje*, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Juzgados de primera instancia y municipales.

...

Artículo 114.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, forma parte del Poder Judicial del Estado. **Conocerá y resolverá** los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los



órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos.

Artículo 115.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje se integra con tres Magistrados, por lo menos, designados según lo que establezca la ley de la materia y **deberán satisfacer los requisitos que se exigen para los Magistrados del Poder Judicial así como los señalados por la ley de la materia.** La propia ley determinará la forma de su funcionamiento, procedimientos y estructura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción IV, recorriéndose el contenido de la actual y las subsiguientes en su orden, para lo cual **se adiciona** una fracción VII, todas del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Integración

Artículo 4º.- El Poder Judicial del Estado de Zacatecas se ejerce por:

- I a III. ...
- IV. **El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje;**
- V. El Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes;
- VI. Los Juzgados de Primera Instancia, que podrán ser Civiles, Penales, Familiares, Mercantiles, Mixtos, de Garantías, de Juicio Oral para Adultos, Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones; y
- VII.** Los Juzgados Municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **Reforma** la fracción XVIII, del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado y le competen las siguientes atribuciones:

- I a XVII. ...
- XVIII. Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requiera la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ~~y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;~~
- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 152; el primer párrafo del artículo 154; las fracciones IV y V del 156 y el artículo 157; además, **se adicionan**, un artículo 154-BIS y las fracciones VI y VII del citado artículo 156, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152.- El Tribunal Superior de Justicia, convocará a las y los Presidentes Municipales a una asamblea que tendrá por objeto designar una candidata o candidato a Magistrado.



ARTÍCULO 154.- Un tercer Magistrado será nombrado por el Poder Legislativo de una terna que proponga el Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrada por personas ajenas a toda relación entre los sindicatos y las entidades públicas.

...

ARTÍCULO 154-BIS.-El Presidente del Tribunal será designado de entre sus propios miembros magistrados y durará en su cargo tres años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 156.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano en los términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado.
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Ser licenciada o licenciado en derecho, titulada o titulado y con experiencia mínima de tres años en materia laboral;
- IV. No tener antecedentes penales; y
- V. No pertenecer al estado eclesiástico;
- VI. Acreditar residencia en el territorio del Estado de al menos dos años anteriores a la fecha de la designación, y**
- VII. No haber sido director o titular de la dependencia pública del ramo dentro del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador General de Justicia en el Estado, Diputado local o Presidente Municipal durante el año previo a la designación.**

ARTÍCULO 157.- Las y los Magistrados del Tribunal, así como su personal de apoyo, tendrán el salario que determine el presupuesto de egresos **del Poder Judicial del Estado.**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado para el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, pasarán al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, quien asignará cuando menos esa cantidad para el referido Tribunal.

La misma suerte correrán los recursos materiales que actualmente corresponden al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su encargo hasta que concluya el periodo para el que fueron nombrados.

ARTÍCULO CUARTO.- Los servidores públicos del Tribunal Local de Conciliación, pasarán a formar parte del Poder Judicial del Estado, respetando y reconociendo para todos los efectos su antigüedad y derechos laborales.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

Zacatecas, Zacatecas, a 21 de abril de 2015.



5.-Dictámenes:

5.1

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa dos bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 14 de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 574/2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa, dos bienes inmuebles ubicados en el Fraccionamiento El Ranchito de ese municipio a favor de igual número de beneficiarios.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0699, de fecha 18 de agosto del 2014, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Oficio expedido en fecha 25 de junio de 2012 por el entonces Presidente y la Síndico del Municipio de Zacatecas, en el que solicitan al Gobernador del Estado, autorice el trámite para enajenar varios bienes inmuebles, incluidos los tres que se solicitan, a favor de igual número de beneficiarios, con la finalidad de que se les dé certeza jurídica en su patrimonio;
- ❖ Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 51, celebrada en fecha 26 de abril de 2012, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la autorización para enajenar varios bienes inmuebles en calidad de compraventa a favor de los beneficiarios;
- ❖ Copia certificada del Acta número veintiséis mil treinta, volumen cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha 22 de mayo del 2012, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número Treinta y Ocho del Estado, hace constar la protocolización de la autorización de la constitución del Fraccionamiento El Ranchito, a solicitud de su propietario el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, representado por el señor don Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes en su calidad de Presidente Municipal y la señorita Mariza Cárdenas Hernández, en su calidad de Síndico

Municipal, predio del que se desprenden los inmuebles que son materia del expediente. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 1, folios 1-11, Volumen 2383 de Escrituras Públicas, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de junio de 2012;

- ❖ Certificado número 369671 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen, el inmueble materia del expediente, a nombre de H. Ayuntamiento de Zacatecas;

- ❖ Características de los inmuebles:

No.	Adquirente	Datos del predio
1	ROSALIO CARRILLO CARRILLO	<p>Ubicación: Privada del potrero, Fraccionamiento El Ranchito, Zacatecas, Zac.</p> <p>Medidas y Colindancias: Superficie total: <u>272.27 M2</u> Al Norte mide 9.51 metros y linda con Privada Girasoles; al Oriente mide 29.82 metros y linda con lotes 14 y 06; al Sur mide 9.39 y linda con Privada del Potrero, y al Poniente mide 29.83 metros y linda con lotes 13 y 08.</p> <p>Valor Comercial: \$232,790.85 (doscientos treinta y dos mil setecientos noventa pesos 85/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: \$136,135.00 (ciento treinta y seis mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).</p>
2	MARÍA TERESA SIFUENTES RODRÍGUEZ	<p>Ubicación: Calle Ciencias Sociales, Fraccionamiento El Ranchito, Zacatecas, Zac.</p> <p>Medidas y Colindancias: Superficie total: <u>785.82 M2</u> Al Norte mide 1.20, 4.55, 0.38, 4.58, 8.98, 8.96 metros y linda con lotes 09, 10, 11, 12 y 13; al Oriente mide 1.84, 0.44 y 20.02 metros y linda con lotes 14 y 03; al Sur mide 23.27 y linda con Calle Ciencias Sociales, y al Poniente mide 18.81, 4.41, 9.22 y 9.00 metros y linda con lotes 05, 06 y 08.</p> <p>Valor Comercial: \$347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Valor Catastral: \$392,910.00 (trescientos noventa y dos mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).</p>

- ❖ En relación al requisito establecido en la fracción III del artículo 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, mediante oficios expedidos en fecha 20 de mayo del 2014 y 12 de febrero de 2015, respectivamente, por la Síndica del Municipio, Licenciada María Concepción Irene García Almeida se hace constar que los solicitantes, han adquirido alguna otra propiedad, ya que esta solicitud está planteada desde el año 2010, sin embargo se considera que no debe ser obstáculo para que pierdan el derecho de adquirir la propiedad que se pretende regularizar en el fraccionamiento mencionado en este expediente;
- ❖ Escritos expedidos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el que dictamina que los inmuebles materia del expediente no están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal, ni tampoco tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- ❖ Constancias que suscriben la Síndica Municipal y cada uno de los solicitantes, en las que se informa que ninguno de los adquirentes, tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento, ni con los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal de Zacatecas, y
- ❖ Oficio expedido en fecha 02 de diciembre de 2014 por la L.C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez, Tesorera Municipal de Zacatecas, en el que hace constar que los solicitantes están al corriente de todos los pagos correspondientes de los lotes que se pretenden regularizar.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles ubicados en el Fraccionamiento “El Ranchito”, en el Municipio de Zacatecas, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en este Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio de su inventario municipal.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión Legislativa elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa de los bienes inmuebles descritos en este Instrumento Legislativo, que hace el Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a favor de cada uno de los beneficiarios, con el objeto de regularizar la posesión de los inmuebles materia del expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, Zacatecas, celebre contrato de compraventa con cada uno de los beneficiarios, respecto de los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Resultando Tercero de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de cada uno de los beneficiarios

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 14 de Abril de 2015
**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP ANTONIO GÓMEZ DE LIRA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.2

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. MARÍA LORENA LUÉVANO SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 06 de noviembre del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, No. de Oficio 788/2014, fechado el 13 de octubre del mismo año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 660.00 m², a favor de la C. María Lorena Luévano Sánchez.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0894, de fecha 11 de noviembre de 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Escrito expedido por los CC. Profesor Adán Martínez Lamas y Licenciada Tomassa de la Luz Quezada Reyes, Presidente y Síndica del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, respectivamente, dirigido al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, Licenciado Uriel Márquez Cristerna, en el que le solicitan, remita a la Legislatura del Estado, expediente para enajenar en calidad de donación un inmueble municipal a favor de la C. María Lorena Luévano Sánchez, con el objeto de restituírle un predio que desde el año 2004 se había autorizado por el Ayuntamiento en calidad de permuta, a cambio de un inmueble que la solicitante gestionó para el municipio en mención y la realización de un pago en efectivo, cantidad que ya fue depositada a la afectada, ya que el acto no será realizado por lo que ahora se solicita sea donado el inmueble que el municipio adquirió a través de la solicitante, para regularizar la situación jurídica de ella;
- Escrito de fecha 15 de abril de 2005, en el que comparecen por una parte en calidad de vendedores, el señor Fernando Estrada Solís y la señora Antonia Escobar López y como Compradora la Señora Ma. Lorena Luévano Sánchez, respecto de un inmueble con superficie de 660.00 m² ubicado en la

calle Emiliano Zapata, Colonia Las Flores del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, contrato que no fue formalizado;

- Escrito de fecha 22 de noviembre de 2005, que contiene el convenio de compraventa que celebran la señora María Lorena Luévano Sánchez y el Ayuntamiento de Luis Moya Zacatecas, respecto del inmueble antes citado, abonando la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.m.) por parte de la solicitante quedando pendiente otra cantidad por liquidar;
- Copia certificada de una foja referente a la Póliza de Ingresos No. (100227) por concepto de depósito de los ingresos del día 22 de noviembre de 2005, respecto de la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.);
- Recibo de Ingresos No. 7110A de la Tesorería Municipal de Luis Moya, Zacatecas, de fecha 07 de diciembre de 2005, en el que se recibe por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, la cantidad de \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), por parte de la señora María Lorena Luévano Sánchez;
- Copia del cheque No. 558 del Fondo Único de Participaciones del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, emitido por la Institución Bancaria BANORTE, sucursal Ojocaliente, Zacatecas, expedido en fecha 14 de septiembre de 2011 a favor de la C. María Lorena Luévano Sánchez, por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Póliza del cheque con No. 558 del fondo general 00656338225, de fecha 14 de septiembre de 2011 respecto de la devolución del importe depositado, en el ejercicio 2005, por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por la señora María Lorena Luévano Sánchez por la compra de un terreno mencionado anteriormente;
- Copia del recibo de egresos número 3684 de fecha 14 de septiembre de 2011, expedido por la Tesorería Municipal de Luis Moya, Zacatecas, en la que la señora María Lorena Luévano Sánchez recibe la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de devolución del pago que hizo por la compra de un terreno;
- Copia del Convenio de Terminación de Contrato de Permuta que celebran en fecha 14 de septiembre de 2011, la señora María Lorena Luévano Sánchez y los CC. Arturo Román Carlos y Gerardo López Zúñiga, en su carácter de Sindico y Tesorero del Municipio respectivamente, respecto de los inmuebles mencionados anteriormente;
- Copia certificada del Acta de Cabildo No. 24, de fecha 5 de diciembre de 2005, la que contiene en el apartado de Asuntos Generales, el informe en el que la solicitante María Lorena Luévano Sánchez, realiza un pago en efectivo al municipio así como el terreno ofrecido por ella a cambio del que le proporcionaría el Ayuntamiento;
- Copia certificada de la Reunión Ordinaria de Cabildo No. 47, de fecha 28 de abril de 2010, la que contiene en el apartado de punto número cinco del orden del día, el informe en el que la solicitante María Lorena Luévano Sánchez, realiza otro pago en efectivo al municipio así la entrega del terreno ofrecido por ella a cambio del que le proporcionaría el Ayuntamiento;
- Copia certificada del Acta de Cabildo No. 9, de fecha 14 de febrero de 2011, la que contiene en el punto número siete del orden del día relativo a asuntos generales, en el que se le hace del conocimiento a la solicitante María Lorena Luévano Sánchez, que se le regresa el pago realizado así

como el trámite correspondiente para que el inmueble adquirido por ella a nombre del municipio le sea regresado en tiempo y forma previa autorización de la legislatura;

- Copia certificada del Acta de Cabildo No. 23, de fecha 13 de junio de 2014, la que contiene en el punto número cinco del orden del día, en el que se aprueba por mayoría de votos la devolución del inmueble a la solicitante María Lorena Luévano Sánchez, adquirido por ella a nombre del municipio, previa autorización de la legislatura;
- Copia certificada del Acta número Nueve mil doscientos veintidós, Volumen número ciento veintiséis, de fecha 29 de mayo del 2007, en la que el Licenciado J. Guadalupe Flores Delgado, Notario Público número Trece del Estado, hace constar el Contrato de Compra-venta, que otorgan por una parte como Vendedor el Señor Don Fernando Estrada Solís y por la otra parte, en calidad de Compradores los señores Don Gustavo Ortiz Luévano y Don Miguel Guevara Ríos, en sus caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, quienes compran para el Municipio un predio con superficie de 660.00 m2, que se desmembra de otro mayor, ubicado en calle Emiliano Zapata sin número de ese municipio. Su inscripción consta bajo el No. 26, Folios 90-92, Volumen 160, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de septiembre de 2007;
- Certificado 021521 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del Municipio Luis Moya, Zacatecas;
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Civil José Luis Estrada Dávila, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$166,980.00 (ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$105,600.00 (ciento cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 385, de fecha 9 de septiembre de 2014 expedido por el Director de Obras y Servicios Municipales, Ingeniero Guillermo Delgado García, en el que dictamina que el predio en mención no está ni estará destinado a ningún servicio público estatal o municipal y certifica que tampoco tiene un valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio número 557 de fecha 9 de septiembre de 2014, expedido por la Síndico Municipal, Licenciada Tomassa de la Luz Quezada Reyes, en el que hace constar que la C. María Lorena Luévano Sánchez, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en la Calle Emiliano Zapata S/N en el Municipio de Luis Moya forma parte del



inventario de inmuebles y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 22.00 metros y linda con Calle Emiliano Zapata, al Oriente mide 30.00 metros y linda con Fernando Estrada, al Sur mide 22.00 metros y linda con Fernando Estrada y al Poniente mide 30.00 y linda con José Manuel Casillas, con una superficie total de 660.00 m2.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la señora María Lorena Luévano Sánchez.

Segundo.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac., a 14 de Abril de 2015
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP ANTONIO GÓMEZ DE LIRA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.3

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE
A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 04 de noviembre del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 782/2013, fechado el 13 de noviembre del mismo año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 600.00 M2, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Programa IMSS-Oportunidades para la construcción de una Unidad Médica Urbana.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0104, de fecha 07 de noviembre de 2013, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 105 de fecha 10 de abril de 2013, expedido por los entonces Presidente Municipal, Síndica y Secretario de Loreto, Zacatecas, en el que solicitan al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor del solicitante Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Oficio número 216 de fecha 30 de agosto de 2013, expedido por los entonces Presidente Municipal, Síndica y Secretario de Gobierno Municipal de Loreto, Zacatecas, en el que exponen que el motivo por el cual el Instituto solicita en donación el inmueble materia del expediente, es para la construcción de una Unidad Médica Urbana del Programa IMSS-Oportunidades;
- Copia certificada del Acta No. 27 de la Sesión Ordinaria No. XIX, de fecha 14 de julio de 2011, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la donación del inmueble materia del expediente;

- Copia certificada del Acta No. 29, de la XVI Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de octubre de 2014, la que contiene en el punto número once del orden del día, la aprobación por unanimidad de votos, para dejar sin efecto la condición que establece la declaración cuarta de la escritura del bien inmueble materia de la donación, en relación a que solo se podía construir una iglesia o plaza municipal, y que se construya una clínica médica en beneficio de los ciudadanos del Municipio, en el entendido de que posteriormente puede construirse lo que se había previsto en el área de donación mayor;
- Copia certificada del Acta número dos mil setecientos cincuenta y siete, Volumen 30, Folios del setecientos ochenta y tres al setecientos ochenta y cuatro, de fecha 9 de octubre del 2011, en la que el Licenciado José Luis Cordero Rojas, Notario Público número Cincuenta y Tres del Estado, hace constar el contrato de Donación que celebran por una parte, el señor Jesús José González Montañez, como Donante, y por la otra, el Municipio de Loreto, Zacatecas como Donatario, representado en este acto por los profesores José Luis Figueroa Rangel y Graciela Reyes Martínez, en su carácter de Presidente y Síndico municipales, respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 6,080.00 M2, del que se desmembraría el predio con superficie de 600.00 m2 que el Municipio daría en donación al Instituto solicitante. Su inscripción consta bajo el número 16, Folio (s) 55-58, Volumen 2, Sección Quinta, de fecha 11 de marzo de 2013;
- Certificado 387175 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas.
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Enrique Acevedo Alvarado, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$661,980.00 (seiscientos sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$234,00.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 185, expedido por los CC. Profesor Dante Miguel Medina Echeverría y Arquitecto Guillermo Andrade Buendía, entonces Directores de Catastro y de Obras Públicas, respectivamente expedido en fecha 09 de abril de 2012, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal; y
- Oficio número 174, expedido por los CC. Profesor Dante Miguel Medina Echeverría y Arquitecto Guillermo Andrade Buendía, entonces Directores de Catastro y de Obras Públicas, respectivamente expedido en fecha 09 de abril de 2012, en el que dictamina que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
-

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Prolongación Melchor Ocampo, Fraccionamiento Valle Real, forma parte del inventario municipal de bienes inmuebles del Municipio de Loreto, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 43.70 metros y linda con Municipio de Loreto; al Oriente mide 13.75 metros y linda con Calle Valle del Ajusco; al Sur mide 43.70 metros y linda con Calle Prolongación Melchor Ocampo, y al Poniente 13.75 metros y linda con Valle de Loreto.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Loreto, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2014.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, pues en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta del donatario

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac., a 14 de Abril de 2015
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP ANTONIO GÓMEZ DE LIRA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

